



**Programa de las Naciones
Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/15
29 de enero de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional*

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios
y la secretaría del Convenio**

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 4 del artículo 19 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se estipula que "la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría."
2. La Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, celebrada en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001, en el párrafo 4 de su resolución 1 invitó al Comité Intergubernamental de Negociación "a que centre sus esfuerzos durante el periodo provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de: ... reglamento financiero" (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, Apéndice I).
3. La secretaría ha elaborado el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo y sus órganos subsidiarios, incluidas disposiciones financieras para su secretaría. El proyecto se adjunta al apéndice del presente documento.

* UNEP/POPS/INC.6/15

** Convenio de Estocolmo, párrafo 4 del artículo 19; Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo, párrafo 4 de la resolución 1 (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

4. El proyecto se fundamenta en el reglamento financiero elaborado en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales siguientes: Convenio para Combatir la Desertificación, Convenio sobre el Cambio Climático, Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, así como el proyecto más reciente del reglamento financiero elaborado en el marco del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento del consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en su forma convenida en el octavo período de sesiones de su Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/FAO/PIC/INC.8/19, anexo IV). En el proyecto también se tienen en cuenta las disposiciones de otros instrumentos internacionales pertinentes.

5. El proyecto de reglamento propuesto se aplicará conjuntamente con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y las Normas Generales aplicables a las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente del PNUMA.

6. En el proyecto se sugiere el establecimiento de tres categorías principales de fondos fiduciarios: un fondo fiduciario general para apoyar el funcionamiento de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría; un fondo fiduciario especial para apoyar la participación de representantes de países en desarrollo y países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, y cualesquiera otros fondos fiduciarios que se hayan de establecer si así lo decide la Conferencia de las Partes.

7. Acorde con el proyecto, el fondo fiduciario general se financiaría con cargo a contribuciones indicativas de todas las partes, sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas, que se utiliza como metodología de base para la evaluación de las contribuciones en los reglamentos financieros de otros acuerdos ambientales multilaterales. La escala de cuotas de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General cada tres años sobre la base del producto nacional bruto de sus miembros, establece actualmente la contribución mínima por un Estado Miembro en 0,001 % y la contribución máxima en 22 %. La escala de cuotas correspondiente a 2001-2003 para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas figura en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 55/5 A, de 26 de octubre de 2000, y 55/5 B-F, de 23 de diciembre de 2000.¹

8. En el proyecto de reglamento se sugiere que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo establecería una escala indicativa de contribuciones sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas, en su forma modificada periódicamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Conferencia de las Partes ajustaría la escala de contribuciones con el fin de asegurar que las contribuciones asignadas igualasen el monto del presupuesto del fondo fiduciario general y tuviesen en cuenta las contribuciones de nuevas Partes que se adhiriesen al Convenio, lo cual se prorratearía cronológicamente. La escala aseguraría que la contribución de ninguna Parte fuese superior al porcentaje máximo asignado o inferior al porcentaje mínimo asignado. Un proyecto de escala indicativa de contribuciones se anexaría al proyecto de reglamento que se presentará ante la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

9. Se sugiere que un proyecto de presupuesto para el primer bienio se elabore en una etapa posterior, luego que la secretaría provisional haya obtenido experiencia en el funcionamiento del procedimiento provisional del Convenio.

Posibles medidas del Comité

10. El Comité tal vez desee examinar el proyecto de reglamento financiero que figura en el apéndice de la presente nota y estudiar la posibilidad de remitirlo con cualesquiera modificaciones a la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento n° 49 (A 55/49).

11. Al examinar el proyecto, el Comité tal vez desee brindar orientación respecto de la cuestión de la autoridad que establecerá los fondos financieros y ejercerá autoridad sobre los fondos. El proyecto sugiere la opción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. No obstante, la opción del Secretario General de las Naciones Unidas también se puede tener en cuenta. Ambas autoridades gozan del mandato para establecer, manejar y dar por terminados los fondos fiduciarios respectivos.

12. El Comité también tal vez desee orientar a la secretaría respecto del proyecto de presupuesto para el primer bienio y pedirle que inicie la elaboración del presupuesto en consecuencia.

Apéndice

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO

Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

Presupuesto

3. El jefe de la secretaría del Convenio preparará el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio [en dólares EE.UU.] e indicará los ingresos y gastos proyectados para cada año del bienio de que se trate, y lo remitirá a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. Antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente, la Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del jefe de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El jefe de la secretaría del Convenio podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto aprobado. El jefe de la secretaría del Convenio podrá también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite que la Conferencia de las Partes establezca según proceda.

Fondos

7. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 12, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en el párrafo 9. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 5 *supra* serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

9. El Director Ejecutivo del PNUMA establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto

en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del PNUMA podrá establecer otros fondos fiduciarios para fondos que se hayan destinado acorde con el párrafo 15 para fines diferentes a los que se mencionan en el párrafo 9.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del PNUMA, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al [0,01%] del total o superior al [22] % del total, y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el [0,01] % del total;

b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio;

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1º de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al jefe de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el jefe de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un

ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio.

18. El jefe de la secretaría del Convenio acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo auditado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

23. Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.
